

Anexo B

Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario

Sr. Claudio Grossman

I. Introducción

1. En los últimos decenios, el tema de la reparación a las personas físicas por daños causados por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos¹ y violaciones graves del derecho internacional humanitario² ha estado cada vez más presente en la práctica de los Estados, las organizaciones internacionales y las cortes y tribunales internacionales, como reflejo de la evolución del estatus de la persona en derecho internacional, especialmente desde la Segunda Guerra Mundial³. No obstante, desde principios del siglo XX han existido distintos tipos de foros, tanto nacionales como internacionales, que se han ocupado de las violaciones de los derechos de las personas⁴.

2. Hay un principio de derecho internacional que estipula que el incumplimiento de una obligación internacional da lugar a la obligación de proporcionar una reparación en la

¹ El término violaciones “manifiestas” del derecho internacional de los derechos humanos se utiliza para delimitar adecuadamente el alcance de este texto. Véase Academy Briefing núm. 6, *What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’? An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty*, Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, agosto de 2014, en especial pág. 10.

² Los términos violaciones graves o infracciones graves del derecho internacional humanitario se han usado indistintamente; no obstante, en la sinopsis se emplea el término “graves”, entre otras razones, para mantener la coherencia con la terminología de la Asamblea General. Véase Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, resolución A/RES/60/147 de la Asamblea General, principio 2 c) (21 de marzo de 2006). Además, alinea el texto con la opinión del Comité Internacional de la Cruz Roja, que ha explicado que “son violaciones graves del derecho internacional humanitario: las infracciones graves especificadas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (artículos 50, 51, 130 y 147 de los Convenios I, II, III y IV, respectivamente)..., las infracciones graves especificadas en el Protocolo adicional I de 1977 (artículos 11 y 85)..., los crímenes de guerra especificados en el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y otros crímenes de guerra que se produzcan en conflictos armados internacionales y no internacionales según el derecho internacional humanitario consuetudinario... Véase Explanatory Note, *What are ‘serious violations of international humanitarian law’?*, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012, puede consultarse en <https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/2012/att-what-are-serious-violations-of-ihl-icrc.pdf>.

³ En el seno de la Comisión de Derecho Internacional también se han debatido otros temas relacionados con la persona, como “La responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, “La protección diplomática”, “La posición de los particulares en el derecho internacional”, “La nacionalidad, incluida la apatridia” y “La protección de las personas en caso de desastre”.

⁴ Por ejemplo, la Corte Centroamericana de Justicia, que fue creada en 1907 y que reconoce la capacidad procesal de los particulares para interponer demandas contra los Estados; el Tribunal Internacional de Presas, creado en 1907 y que permite a los particulares presentar demandas contra Estados extranjeros; el Tratado de Versalles de 1919, que permitía a los nacionales de las Potencias Aliadas y Asociadas presentar demandas contra Alemania; y la decisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional en la causa relativa a la competencia de los tribunales de Danzig, que declaró que los particulares pueden tener derecho a interponer demandas internacionales ante los tribunales nacionales.

forma debida⁵. En 1928, en la causa relativa a la fábrica de Chorzow (*Chorzow Factory*), la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) desarrolló claramente el contenido de esta obligación general y afirmó que, en la medida de lo posible, la reparación tenía que eliminar todas las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido de no haberse producido ese hecho⁶.

3. La norma general desarrollada en la causa relativa a la fábrica de Chorzow se ha citado ampliamente y se ha visto reafirmada en varios fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), incluido el de la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo*. En ese fallo, que se ocupa, entre otras cosas, de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, la Corte reconoció que los perjuicios causados a personas físicas eran relevantes a la hora de evaluar el alcance de la reparación debida por Uganda⁷. La CIJ ha confirmado explícitamente que un Estado que ha quebrantado una norma de derecho internacional y ha ocasionado daños a personas tiene “la obligación de reparar los daños causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas”⁸. En el contexto de la protección diplomática, en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo*, la CIJ también subrayó la importancia de reparar los perjuicios sufridos por el Sr. Diallo en razón de un incumplimiento del derecho internacional⁹.

4. La práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, así como la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales, ponen de manifiesto que el principio de reparación se ha aplicado ampliamente en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La práctica refleja que el contenido y la forma de la reparación se han ajustado a la naturaleza de estos ámbitos específicos del derecho. Entre las fuentes de práctica más relevantes cabe señalar disposiciones de tratados relativas a la reparación a las personas físicas, el establecimiento de procedimientos permanentes o *ad hoc* a los que pueden acceder personas físicas y la creación de programas específicos para la reparación.

5. La práctica actual indica que existen tres niveles que permiten a las personas físicas obtener una reparación por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y por violaciones graves del derecho internacional humanitario. Más abajo se examinan vías para obtener una reparación a nivel interestatal, internacional y nacional.

6. A nivel interestatal, la vía para proporcionar una reparación a personas físicas es el proceso tradicional de la protección diplomática, un tema que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) estudió ampliamente en su proyecto de artículos sobre la protección diplomática¹⁰. No obstante, el recurso a esa vía de reparación es un derecho de los Estados. El tema que se trata en esta sinopsis complementaría la labor de la Comisión sobre el tema

⁵ *The Case Concerning the Factory at Chorzow, Claim for Indemnity* (1927), Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie A, núm. 9, pág. 21.

⁶ Véase *Case Concerning the Factory at Chorzow (Germany v. Poland)*, fallo (1928) Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie A, núm. 17, pág. 125 (en que se precisa, además que “la restitución en especie, o, si esta no fuere posible, el pago de una suma que corresponda al valor que habría representado la restitución en especie; el otorgamiento, si fuere necesario, de daños y perjuicios por las pérdidas sufridas que no se puedan resarcir mediante la restitución en especie o el pago en su defecto: tales son los principios en que debe inspirarse la determinación de la cuantía de la indemnización debida por un hecho contrario al derecho internacional”).

⁷ Véase, *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*, *I.C.J. Reports 2005* (19 de diciembre), pág. 257, párr. 259.

⁸ *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 2004* (9 de julio), págs. 136, 193, 194 y 198.

⁹ *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, fallo sobre la indemnización, *I.C.J. Reports 2012* (19 de junio), pág. 324, párr. 57; véase también *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, fallo sobre la indemnización, *I.C.J. Reports 2012* (19 de junio), opinión separada del Magistrado Cançado Trindade, pág. 361, párr. 35 (“el Estado responsable debe reparación a las víctimas individuales”).

¹⁰ Proyecto de artículos sobre la protección diplomática, con comentarios, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2006*, vol. II, segunda parte, documento [A/CN.4/SER.A/2006](#).

de la protección diplomática centrándose en la reparación a las personas físicas a nivel internacional y nacional.

7. La reparación a nivel internacional incluye a las cortes y tribunales internacionales y regionales y a los órganos creados en virtud de tratados, que permiten a particulares presentar denuncias contra los Estados por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y, en algunos casos, del derecho internacional humanitario. A través de estos mecanismos, las personas físicas buscan una determinación objetiva de una conducta indebida y la emisión de una declaración autorizada sobre la reparación apropiada, ya sea en forma de sentencia, recomendaciones o arreglo amistoso¹¹.

8. A nivel nacional, los particulares pueden presentar denuncias por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario ante las cortes o tribunales nacionales de un Estado, por lo general el Estado presuntamente responsable de la violación. Para cumplir con las normas de derecho internacional pertinentes, se supone que los mecanismos nacionales deben proporcionar un recurso efectivo a las personas afectadas, lo que incluye una reparación apropiada si se demuestra la vulneración. Por otra parte, para acceder a los procedimientos internacionales también hay que cumplir ciertos requisitos, como el agotamiento de los recursos internos, a fin de evitar un uso indebido de los mecanismos internacionales y respetar el principio de subsidiariedad. Los mecanismos internacionales y nacionales pueden complementarse mutuamente.

9. Importantes instrumentos de derechos humanos se ocupan de las reparaciones a las personas físicas por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos centrándose en el derecho a un recurso *efectivo*, un concepto más amplio que abarca tanto el acceso a la justicia como la cuestión de la reparación. La Declaración Universal de Derechos Humanos trata esta cuestión en su artículo 8, que establece que “[t]oda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

10. El artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también establece el derecho a un recurso efectivo, y muchos instrumentos multilaterales en que se abordan los derechos humanos contienen disposiciones similares. Cabe mencionar, por ejemplo, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La Comisión, en su proyecto de artículos sobre los crímenes de lesa humanidad, también ha aprobado una disposición sobre la reparación debida a las personas físicas (proyecto de artículo 12, párrafo 3).

11. Convenciones regionales sobre derechos humanos recogen asimismo el derecho a un recurso efectivo y han regulado la cuestión de la reparación a las personas físicas. De hecho, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos contienen disposiciones específicas que regulan esas cuestiones. Las cortes y tribunales internacionales establecidos para hacer cumplir esas convenciones han fijado varios criterios para determinar lo que constituye una reparación íntegra y apropiada según las circunstancias del caso. Otros instrumentos y mecanismos regionales pueden ofrecer una orientación similar, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los

¹¹ Véase, por ejemplo, el proceso de solución amistosa ofrecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que proporciona a los Estados y a las personas perjudicadas la posibilidad de encontrar una solución mutuamente aceptable a una violación de los derechos humanos sin recurrir a un procedimiento contencioso.

Pueblos¹², la Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental¹³ y la Carta Árabe de Derechos Humanos.

12. Las decisiones de varios órganos creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, también proporcionan una orientación útil para evaluar los parámetros y el alcance apropiado de la reparación que debe concederse, sobre la base del instrumento correspondiente¹⁴.

13. La legislación nacional y las decisiones judiciales nacionales son asimismo relevantes para este tema en la medida en que también pueden regular la reparación debida a las personas físicas por violaciones del derecho internacional. En este sentido, son igualmente relevantes los programas nacionales de reparación para víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos. Estos programas pueden basarse en la labor de las “comisiones de la verdad”, a las que se ha recurrido especialmente en América Latina y África.

14. En cuanto a las violaciones del derecho internacional humanitario, una de las principales dificultades con que se encuentran las víctimas es que no existe un foro especializado para interponer denuncias contra el Estado responsable. No obstante, las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario pueden denunciar violaciones del derecho internacional de los derechos humanos ocurridas en el contexto de un conflicto armado o de situaciones de emergencia ante mecanismos competentes en materia del derecho internacional de los derechos humanos. En tales casos, esos órganos pueden aplicar las normas pertinentes del derecho internacional humanitario como *lex specialis*.

15. Además, en muchos tratados de paz, el Estado infractor paga al Estado lesionado una suma global a fin de que este la distribuya entre sus nacionales afectados por violaciones del derecho internacional humanitario o de otros ámbitos del derecho. Para decidir en este tipo de casos también se han creado órganos *ad hoc*, que normalmente adoptan la forma de comisiones mixtas de reclamaciones. Algunos ejemplos recientes son la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de decidir sobre las reclamaciones derivadas de la invasión ilegal de Kuwait por el Iraq, incluidas las presentadas por particulares.

16. En este proyecto se examinarán también las diferencias relevantes que existen en el ámbito de las reparaciones entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Esto incluye, entre otras cosas, práctica de los Estados, tratados y decisiones y recomendaciones de organizaciones internacionales, cortes y tribunales y diversos órganos de vigilancia en relación con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en ámbitos relacionados con situaciones de emergencia. Esta sinopsis de la práctica relativa a la reparación a las personas físicas pone de manifiesto no solo su creciente importancia, sino también la gran diversidad de formas en que los Estados y los órganos decisorios competentes han abordado la cuestión de la reparación a las personas físicas por violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

¹² El artículo 7, párrafo 1, dice lo siguiente: “el derecho a someter a los tribunales nacionales competentes todo acto que vulnere los derechos fundamentales que le son reconocidos y garantizados por las convenciones, leyes, reglamentos y costumbres en vigor”.

¹³ Véase *ASEAN Intergovernmental Commission on Human Rights*, Human Rights in ASEAN (consultado por última vez el 2 de junio de 2019 a las 16.53 horas), que puede consultarse en <https://humanrightsinasean.info/asean-intergovernmental-comission-human-rights/about.html> (en que se explica que, aunque el mandato de la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos no autoriza explícitamente la recepción e investigación de denuncias de violaciones de los derechos humanos, el órgano intergubernamental parece estar avanzando en la dirección de las investigaciones, basándose en el hecho de que se han aceptado seis denuncias desde 2012).

¹⁴ El razonamiento de estos órganos es importante para la formación de principios generales sobre la delimitación de derechos humanos específicos, especialmente en ausencia de tratados o de legislación nacional aplicables.

Así pues, el examen de este tema por la Comisión contaría con un fundamento sólido en la práctica existente para ofrecer orientaciones útiles a los Estados y a los órganos decisorios, mediante la extracción de principios generales con objeto de aumentar la coherencia y la legitimidad en este campo.

II. Alcance del tema

17. Teniendo en cuenta las diferentes y variadas fuentes de práctica disponibles, podría ser útil proporcionar orientación a los Estados en el ámbito de la reparación a las personas físicas por daños causados por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las normas primarias de derecho internacional y los hechos que constituyen incumplimientos de obligaciones internacionales quedarían fuera del alcance del tema propuesto, que tiene por objeto abordar las normas secundarias de derecho internacional, a saber, las consecuencias de las contravenciones de las normas primarias y los criterios que deben considerarse para proporcionar una reparación adecuada a las personas físicas. La distinción entre normas primarias y secundarias no es ajena a la Comisión en el ámbito de la responsabilidad del Estado, en particular en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (“artículos sobre la responsabilidad del Estado”), que son una referencia esencial para este tema (véanse los párrafos 19 y 20). No obstante, cuando sea pertinente para el tema, se considerará la interrelación entre las normas primarias y secundarias.

18. El alcance del tema se limita a la reparación debida a las personas físicas, o los grupos de personas físicas¹⁵, por perjuicios causados por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y por violaciones graves del derecho internacional humanitario, y queda fuera de dicho alcance la reparación a las empresas u otras personas jurídicas. No obstante, ello no significa que las normas identificadas por la Comisión en su labor sobre el tema de la reparación a las personas físicas en estos ámbitos no puedan ser útiles para otros temas en el futuro¹⁶.

19. En el tema se abordará principalmente la cuestión de la reparación desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, sin centrarse en la responsabilidad que puedan tener otros actores a nivel nacional o internacional. Los artículos sobre la responsabilidad del Estado, aprobados por la Comisión en 2001, constituyen una base esencial.

20. No obstante, aunque en el artículo 34 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado se recoge el deber de reparación íntegra¹⁷, la cuestión de la reparación a las personas físicas no fue abordada por la Comisión al tratar ese tema. Es importante señalar que en el párrafo 2 del artículo 33 se hace referencia al contenido de la responsabilidad del Estado, y se afirma explícitamente que la segunda parte de los artículos se entiende “sin perjuicio de cualquier derecho que la responsabilidad internacional del Estado pueda generar

¹⁵ La posibilidad de la reparación colectiva ha sido prevista en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ejemplo, en el caso *Comunidad Awas Tingni Mayagna (Sumo) Vs. Nicaragua* (fondo, reparaciones y costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), que puede consultarse en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_ing.pdf; véase también Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, que en la regla 97 establece que “la Corte podrá conceder una reparación individual o, cuando lo considere procedente, una reparación colectiva o ambas”; en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, de 2005, también se reconoce (párrafo 13) la posibilidad de reparación colectiva.

¹⁶ Aunque el tema propuesto se limita a las obligaciones derivadas de las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, el resultado de la labor de la Comisión sobre este tema puede influir en otras esferas del derecho internacional en que, ante violaciones de los derechos de las personas, se invoca la responsabilidad de los Estados de reparar, como el derecho internacional de las inversiones, el derecho internacional del medio ambiente y el derecho mercantil internacional.

¹⁷ *Ibid.*, art. 34 (“La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo”).

directamente en beneficio de una persona o de una entidad distinta de un Estado”. Así pues, si bien en el marco de ese tema no se examinaba la reparación que podía corresponder directamente a las personas físicas por violaciones del derecho internacional, se reconocía que la segunda parte se entendía sin perjuicio de la reparación debida a las personas físicas. Por tanto, el presente tema complementaría la labor realizada por la Comisión en los artículos sobre la responsabilidad del Estado¹⁸.

21. La inclusión de este tema en el programa de trabajo de la Comisión constituiría una oportunidad tanto para la codificación como para el desarrollo progresivo del derecho internacional. En particular, permitiría a la Comisión analizar la manera en que los Estados, las organizaciones internacionales y las cortes y tribunales internacionales han abordado la cuestión de la reparación a las personas físicas, así como las normas y principios que siguen a la hora de tomar sus decisiones. En consecuencia, para proseguir con su labor sobre el tema, la Comisión tendría que examinar las disposiciones de tratados y normas de derecho internacional consuetudinario pertinentes, así como la manera en que han sido interpretadas y aplicadas en la práctica. También podría permitir a la Comisión identificar los mejores métodos de reparación a las personas físicas y los que cuentan con mayor aceptación a fin de proporcionar orientaciones útiles sobre ese particular a los Estados. Huelga decir que las propuestas de desarrollo progresivo solo tendrían carácter prospectivo y no reflejarían obligaciones jurídicas. Además, este proyecto se refiere a normas jurídicas secundarias, de modo que las normas primarias se abordarían únicamente en caso necesario. Por consiguiente, en este tema no se cuestionará el principio de la aplicación intertemporal del derecho. Es importante señalar que el deber de reparación a las personas físicas, así como su alcance, dependen de la existencia de una norma jurídica válida que genere dicho deber y su contenido.

22. Asimismo, un análisis exhaustivo proporcionaría un panorama general de las normas existentes y ayudaría a identificar los principales problemas que surgen en su aplicación, las limitaciones a las que se enfrentan los Estados en ese terreno y los diferentes métodos que han desarrollado los Estados para proporcionar reparación a las personas físicas. En este sentido, el resultado del trabajo efectuado sobre el tema ofrecería una buena oportunidad para codificar las normas existentes, así como para formular propuestas con miras al desarrollo progresivo del derecho. La labor de la Comisión sobre este tema no iría en detrimento de regímenes jurídicos más favorables en materia de reparaciones establecidos a nivel nacional, regional o internacional.

III. Posibles cuestiones que habría que abordar

23. Como se explica en los párrafos anteriores, este tema se centra en las normas secundarias relacionadas con la reparación a las personas físicas por violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, la Comisión podría abordar, entre otras, las siguientes cuestiones específicas:

- a) Las diferentes formas de reparación (por ejemplo, restitución, indemnización y satisfacción, y garantías de no repetición, entre otras), su definición y sus propósitos principales;
- b) El grado de flexibilidad que tienen los Estados a la hora de elegir entre diferentes formas de reparación;

¹⁸ En la conmemoración del 70º aniversario de la Comisión, el Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, observó la necesidad de abordar de manera más amplia la situación de la persona en el derecho internacional. Reconoció que, si bien “algunos elementos de la labor de la Comisión reconocen que las personas pueden ostentar derechos en virtud del derecho internacional, por ejemplo, el artículo 33, párrafo 2, de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, la Comisión solo ha reconocido como práctica recomendada, en el marco de los artículos sobre la protección diplomática, el importante hecho de que la reparación debe recaer directamente en la persona cuando se hayan vulnerado sus derechos”. Véase Abdulqawi A. Yusuf, discurso inaugural en el 70º aniversario de la Comisión de Derecho Internacional, Ginebra (Suiza) (5 de julio de 2018), que puede consultarse en http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/sessions/70/pdfs/english/key_address_5july2018.pdf&lang=E.

- c) La idoneidad de ciertas formas de reparación, dependiendo de las circunstancias;
- d) Las circunstancias pertinentes que deben considerarse al determinar el tipo de reparación que hay que dar;
- e) El papel que desempeña el principio de proporcionalidad a la hora de determinar el tipo y el alcance de la reparación;
- f) La conveniencia de una reparación individual, colectiva o de ambas;
- g) El principio de subsidiariedad de los mecanismos internacionales y las obligaciones de procedimiento de los Estados. Por ejemplo, el establecimiento de mecanismos de denuncia a disposición de los particulares a nivel nacional y la previsión de garantías procesales efectivas;
- h) El establecimiento de arreglos amistosos y sistemas de reparación *ad hoc*.

IV. Resultado de la labor

24. En cuanto a las posibles formas que podría adoptar la labor sobre este tema, estaría especialmente indicado presentar los resultados de ella en un “proyecto de directrices” o un “proyecto de principios”, pues ello permitiría a la Comisión identificar y aplicar normas existentes y considerar el desarrollo progresivo, además de proponer las mejores prácticas a la luz de los problemas existentes.

25. Un proyecto de directrices resulta apropiado para una serie de normas o prácticas recomendadas que no sean vinculantes. En este contexto, la Comisión ha explicado que se emplea la palabra “directrices” cuando la labor sobre el tema no tiene por objeto elaborar un instrumento vinculante, sino una “caja de herramientas” que permita a los Estados encontrar respuestas a cuestiones prácticas¹⁹. Por tanto, para este tema resultaría apropiado un proyecto de directrices, ya que su finalidad sería aclarar normas secundarias y proponer las mejores prácticas, cuando proceda.

26. La Comisión también ha entendido que un proyecto de principios incluye disposiciones no vinculantes, que son asimismo de carácter general. En este sentido, si la Comisión prefiere elegir un proyecto de principios como resultado de la labor sobre el tema, sería útil identificar una serie de criterios generales y normas comunes junto con algunos elementos progresivos.

27. No obstante, también podrían considerarse otras formas para plasmar la labor sobre el tema, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión y las sugerencias y argumentos de los Estados en la Sexta Comisión de la Asamblea General.

V. Conclusión

28. Para la selección de nuevos temas en su programa de trabajo a largo plazo, la Comisión se guía por los siguientes criterios, que acordó en su 50º período de sesiones (1998), a saber: a) el tema ha de reflejar las necesidades de los Estados respecto del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional; b) el tema debe estar en una etapa suficientemente avanzada en cuanto a la práctica de los Estados para permitir el desarrollo progresivo y la codificación; c) el tema debe ser concreto y viable para el desarrollo progresivo y la codificación, y d) la Comisión no debe limitarse a los temas tradicionales, sino que puede considerar también los que reflejen la evolución del derecho internacional e inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en general²⁰.

29. El tema de la reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y por violaciones graves del derecho internacional humanitario reúne las condiciones para la selección de un nuevo tema en el programa de trabajo a largo plazo. Como se ha señalado anteriormente, la práctica de los

¹⁹ Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, “Methods of work”, que puede consultarse en <http://legal.un.org/ilc/methods.shtml> (última consulta realizada el 30 de mayo de 2019).

²⁰ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1997*, vol. II, segunda parte, pág. 72, párr. 238.

Estados es considerable y hay una serie de normas y principios que han surgido a través de órganos judiciales, *ad hoc* y creados en virtud de tratados. No obstante, se requiere la codificación y el desarrollo progresivo de esas prácticas para proporcionar orientación a la comunidad internacional sobre los principios, el contenido y los procedimientos relacionados con la reparación debida a las personas físicas por violaciones del derecho internacional. Dada la abundancia de práctica de los Estados y de decisiones judiciales disponibles, el tema de la reparación a las personas físicas por violaciones del derecho internacional está listo para ser abordado y se presta al desarrollo progresivo y la codificación.

VI. Bibliografía

Case-Law

Ahmadou Sadio Diallo (Guinea v. Democratic Republic of the Congo) (Judgment on Compensation) [2012] ICJ Reports 324.

———. Separate Opinion of J. Cançado Trindade.

———. Declaration of J. Greenwood.

Assanidze v. Georgia, 2004-II Eur. Ct. H.R. 221.

Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America), [2004] ICJ Reports 12.

Awas Tingni Mayagna (Sumo) Community v. Nicaragua (Merits, Reparations, and Costs), Inter-American Court of Human Rights (2001), available at www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_ing.pdf.

Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua (Merits, Reparations, and Costs) Inter-American Court of Human Rights (2001).

Chiragov and Others v. Armenia, App. No. 13216/05, Eur. Ct. H.R. 33 (2015), <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-155353>.

Corfu Channel (United Kingdom v. Albania) (Assessment of the Amount of Compensation Due from the People's Republic of Albania to the United Kingdom) (Judgment) [1949] ICJ Reports 244.

Democratic Republic of the Congo v. Burundi, Rwanda and Uganda (2004) AHRLR 19 (ACHPR 2003).

Dzemajl and Others v. Yugoslavia, CAT/C/29/D/161/2000 (2002).

Factory at Chorzów (Germany v. Poland) (Claim for Indemnity) (Merits), PCIJ Series A No 17 (1927).

———. (Jurisdiction) PCIJ Series A No 9 (1927).

Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia) [1997] ICJ Reports 7.

Gonzales Llui et al. v. Ecuador, Inter-Am. Ct. H.R. Preliminary objections, merits, reparations and costs, (Sept. 1 2015) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_ing.pdf.

Greens and M.T. v. the United Kingdom, Eur. Ct. H.R. 98, 115 (2010).

Hassan v. the United Kingdom, App. 29750/09, Eur. Ct. H.R. (Sept. 16, 2014).

Hirst (n° 2) v. the United Kingdom, Eur. Ct. H.R. 58-61, 69-71 (2005).

Jose Isabel Salas Galidno and Others v. United States, IACommHR, Case 10.573, Report No. 121/18 (Oct. 5, 2018).

Juan Carlos Abella v. Argentina, IACommHR, Case 11.137, Report No. 55/97 (Nov. 18, 1997).

Jurisdictional Immunities of the State (Germany v. Italy; Greece Intervening) (Judgment) [2012] ICJ Reports 99.

Jurisdictional Immunities of the State (Germany v. Italy: Greece intervening), (J. Yusuf, dissenting) [2012] ICJ Reports 99.

Jurisdiction of the Courts of Danzig (Pecuniary Claims of Danzig Ry. Officials who have passed into the Polish Serv. Against the Polish Rys. Admin.), Advisory Op. (1928) P.C.I.J. Series B, no. 15.

Lagrand (Germany v. United States of America) (Judgment) [2001] ICJ Reports 466.

Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory (Advisory Opinion) [2004] ICJ Reports 136.

Malawi Africa Association, Amnesty International, Ms Sarr Diop, Union interafricaine des droits de l'Homme and RADDHO, Collectif des veuves et ayants-Droit, Association mauritanienne des droits de l'Homme v. Mauritania, Communication Nos. 54/91, 61/91, 98/93, 164/97 a 196/97, African Commission on Human and Peoples' Rights, (May 11, 2000), http://www.achpr.org/files/sessions/27th/comunications/54.91-61.91-96.93-98.93-164.97_196.97-210.98/achpr27_54.91_61.91_96.93_98.93_164.97_196.97_210.98_eng.pdf.

Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations (Advisory Opinion) [1949] ICJ Reports 174.

Books

Amezcuá-Noriega, Octavio. *Reparation Principles Under International Law and Their Possible Application by the International Criminal Court: Some Reflections*. Reparations Unit, Briefing Paper No. 1. University of Essex Transnational Justice Network, 2011.

Amsterdam International Law Clinic, and Center for Civilians in Conflict. *Monetary Payments for Civilian Harm in International and National Practice*. Amsterdam: University of Amsterdam, 2013, available at <http://civiliansinconflict.org/resources/pub/valuation-of-life>.

Association for the Prevention Against Torture and Center for Justice and International Law. *Torture in International Law: A Guide to Jurisprudence*, APT and CEJIL, 2008.

Binder, Christina, Hofbauer, Jane A., Piovesan, Flavia, Steiner, Anna-Zoe, and Steiner, Elisabeth, editors. *Social Rights in the Case Law of Regional Human Rights Monitoring Institutions: The European Court of Human Rights, the Inter-American Court of Human Rights and the African Commission on Human and Peoples' Rights*. NWV Neuer Wissenschaftlicher Verlag, Wien Graz, 2016.

Brownlie, Ian. *State Responsibility*. System of the Law of Nations / Ian Brownlie. Oxford: Clarendon Press, Oxford University Press, 1983.

Bassiouni, Cherif. *International Criminal Law: International Enforcement*. 3rd ed., Martinus Nijhoff Publishers, 2008.

Cançado Trindade, A.A. *International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium*, Brill/Nijhoff, vol. 1, 2006.

Crawford, James, ed. *The International Law Commission's Articles on State Responsibility: Introduction, Text and Commentaries*. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

De Greiff, Pablo, ed. *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

du Plessis, Max, and Stephen Pete, eds. *Repairing the Past?: International Perspectives on Reparations for Gross Human Rights Abuses*. Series on Transitional Justice v. 1. Antwerpen: Intersentia, 2007.

Erasmus, Gavin M. *Compensation for Expropriation: A Comparative Study*. Oxford: Jason Reese & United Kingdom National Committee of Comparative Law, 1990.

Evans, Christine. *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*. Cambridge Studies in International and Comparative Law. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

- García Amador, F. V. *The Changing Law of International Claims*. New York: Oceana, 1984.
- Gray, Christine D. *Judicial Remedies in International Law*. Oxford Monographs in International Law. Oxford: Clarendon Press, Oxford University Press, 1987.
- Grossman, Claudio, et al. *International Law and Reparations: The Inter-American System*. Clarity Press, Inc., 2018.
- Henckaerts, Jean-Marie and Doswald-Beck, Louise. *Customary International Humanitarian Law: Rules*, Cambridge, 3rd. ed., 2009.
- Hoogh, André de. *Obligations Erga Omnes and International Crimes: A Theoretical Inquiry into the Implementation and Enforcement of the International Responsibility of States*. The Hague: Kluwer Law International, 1996.
- Howard-Hassmann, Rhoda E., and Anthony P. Lombardo. *Reparations to Africa*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2008.
- Larsson, Marie-Louise. *The Law of Environmental Damage: Liability and Reparation*. Stockholm Studies in Law v. 1. The Hague: Kluwer Law International, 1999.
- Lillich, Richard B., ed. *International Law of State Responsibility for Injuries to Aliens*. Virginia Legal Studies. Charlottesville: University Press of Virginia, 1983.
- Lillich, Richard B., Daniel Barstow Magraw, and David J. Bederman, eds. *The Iran-United States Claims Tribunal: Its Contribution To the Law of State Responsibility*. Irvington-on-Hudson, N.Y: Transnational Publishers, 1998.
- Miller, Jon, and Rahul Kumar, eds. *Reparations: Interdisciplinary Inquiries*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Nikièma, Suzy H. *IISD Best Practices: Compensation for Expropriation*. The International Institute for Sustainable Development, 2013. <https://www.iisd.org/library/best-practice-compensation-expropriation>.
- Randelzhofer, Albrecht, and Christian Tomuschat, eds. *State Responsibility and the Individual: Reparation in Instances of Grave Violations of Human Rights*. The Hague: M. Nijhoff Publishers, 1999.
- Ratner, Steven R., Jason S. Abrams, and James L. Bischoff. *Accountability for Human Rights Atrocities in International Law: Beyond the Nuremberg Legacy*. 3rd ed. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- Sarkin-Hughes, Jeremy. *Colonial Genocide and Reparations Claims in the 21st Century: The Socio-Legal Context of Claims Under International Law by the Herero Against Germany for Genocide in Namibia, 1904-1908*. PSI Reports. Westport, Conn.: Praeger Security International, 2009.
- Shelton, Dinah. *Remedies in International Human Rights Law*. 3rd ed. Oxford: Oxford University Press, 2015.
- Wolfrum, Reudiger., Christine. Langenfeld, Petra. Minnerop, and Germany. Umweltbundesamt. *Environmental Liability in International Law: Towards a Coherent Conception*. Berichte / Umweltbundesamt ; 2/05; Berichte (Germany. Umweltbundesamt) ; 2005/2. Berlin: Erich Schmidt, 2005.

Chapters in Books

- Brownlie, Ian. to Robert. Jennings. “Remedies in the International Court of Justice,” in *Fifty Years of the International Court of Justice: Essays in Honour of Sir Robert Jennings*, edited by Vaughan Lowe and Malgosia. Fitzmaurice, 557–66. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.

Cançado Trindade, A.A. “Genesis and Evolution of the State’s Duty to Provide Reparation for Damages to Rights Inherent to the Human Person.” *L’homme et le droit. En hommage au Professeur Jean-François Flauss*. Edited by E. Lambert Abdelgawad et al., Pédone, 2014, 145-179.

Prefácio. *As Reparações às Vítimas no Tribunal Penal Internacional*, by Thomaz F. S. de Araújo Santos, 2011, 9-16.

“Rehabilitation of Victims: Reflections on Some Issues Raised in the Case Belgium versus Senegal (2013) Adjudicated by the International Court of Justice.” *Curso de Derecho Internacional Organizado por el Comité Jurídico Interamericano - 2013*, Secretaría General de la OEA, vol. XL, 2014, 85-151.

Fleck, Dieter. to Knut Ipsen. “Individual and State Responsibility for Violations of Ius in Bello: An Imperfect Balance,” in *International Humanitarian Law Facing New Challenges: Symposium in Honour of Knut Ipsen*, edited by Wolff Heintschel von Heinegg and Volker Epping, 171–206. Berlin: Springer, 2007.

Hein, L. “War Compensation: Claims Against the Japanese Government and Japanese Corporations for War Crimes,” in *Politics and the Past: On Repairing Historical Injustices*, edited by John Torpey, 127–48. World Social Change; World Social Change. Lanham, Md.: Rowman & Littlefield Publishers, 2003. Table of contents available at <http://swbplus.bsz-bw.de/bsz104540893inh.htm>.

Hofmann, Rainer. “Can Victims of Human Rights Violations Claim Damages?” in *A Wiser Century?: Judicial Dispute Settlement, Disarmament and the Laws of War 100 Years After the Second Hague Peace Conference*, edited by Thomas Giegerich and Ursula E. Heinz, 323–32. Berlin: Duncker & Humblot, 2009.

Jennings, Robert Y. “The Proper Work and Purposes of the International Court of Justice.” In *The International Court of Justice: Its Future Role After Fifty Years*, edited by Sam Muller, D. Rai, and J. M. Thuránszky, 33–45. The Hague: M. Nijhoff, 1997.

Lee, L.T., and Ronald St. J. Macdonald. “The Right of Victims of War to Compensation.” In *Essays in Honor of Wang Tieya*, 489–96. Dordrecht: M. Nijhoff Publishers, 1994.

D. Nanopoulos. “La reconnaissance du bénéfice de l’indemnisation aux victimes de violations des droits de l’homme par la Cour internationale de Justice.” *The Protection of Non-Combatants During Armed Conflict and Safeguarding the Rights of Victims in Post-Conflict Society*, edited by Philipp Ambach et al., Brill/Nijhoff, 2015, 428-54.

Articles

Amezcu-Noriega, Octavio. “Reparation Principles Under International Law and Their Possible Application by the International Criminal Court: Some Reflections,” *University of Essex Transnational Justice Network*, Reparations Unit, Briefing Paper No. 1 (2011).

Bank, Roland, and Elke Schwager. “Is There a Substantive Right to Compensation for Individual Victims of Armed Conflicts Against a State Under International Law?” *German Yearbook of International Law* 49 (2006): 367–412.

Bassiouni, Cherif. “International Recognition of Victims’ Rights.” *Human Rights Law Review* 6 (2006): 231.

Buxbaum, Richard M. “A Legal History of International Reparations.” *Berkeley Journal of International Law* 23, no. 2 (2005): 314–46.

Cançado Trindade, A.A. “El Deber del Estado de Proveer Reparación por Daños a los Derechos Inherentes a la Persona Humana: Génesis, Evolución, Estado Actual y Perspectivas.” *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, fascículo 10 - n. especial, 2013, 18-43.

“Reminiscencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a Su Jurisprudencia en Materia de Reparaciones.” *Revista de Derecho Vox Juris – Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres*, Vol. 21, 2001, 53-72.

- Crawford, James. "Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts." *Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, 2001, available at <http://legal.un.org/avl/ha/rsiwa/rsiwa.html>.
- de Zayas, Alfred. "The Principle of Reparation in International Law and the Armenian Genocide." *Genocide Prevention Now* no. 8 (2011). <http://www.ihgilm.com/wp-content/uploads/2016/01/PRINCIPLE-OF-REPARATION.pdf>.
- Dolzer, Rudolf. "The Settlement of War-Related Claims: Does International Law Recognize a Victim's Private Right of Action? Lessons After 1945." *Berkeley Journal of International Law* 20, no. 1 (2002): 296–341.
- Gillard, Emanuela-Chiara. "Reparation for Violations of International Humanitarian Law," 85 *International Rev. Red Cross*, 529 (2003).
- Graefrath, Bernard. "Responsibility and Damages Caused: Relationship Between Responsibility and Damages." *Recueil Des Cours* 185 (1984): 9–149.
- Hofmann, Rainer. "Compensation for Personal Damages Suffered During World War II." *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2013. Oxford.
- "Compensation for Victims of War: Substantive Issues -- Do Victims of Armed Conflicts Have an Individual Right to Reparation?" *International Law Association: Report of Conference 2006* (2006): 766–83.
- Kalshoven, Frits. "State Responsibility for Warlike Acts of the Armed Forces." *International and Comparative Law Quarterly* 40, no. 4 (October 1991): 827–58.
- Keller, Linda M. "Seeking Justice at the International Criminal Court: Victim's Reparations." *Thomas Jefferson Law Review* 29, no. 2 (2007): 189–217.
- Klein, Natalie. "State Responsibility for International Humanitarian Law Violations and the Work of the Eritrea Ethiopia Claims Commission So Far," 47 *German Yearbook of International Law*, 214 (2004).
- Menon, P.K. "The International Personality of Individuals in International Law: A Broadening of the Traditional Doctrine." *Journal of Transnational Law and Policy* 1 (1992): 151–82.
- Roht-Arriaza, Naomi. "Reparations Decisions and Dilemmas." *Hastings International and Comparative Law Review* 27, no. 2 (2004): 157–219.
- Ronzitti, N. "Compensation for Violations of the Law of War and Individual Claims." *Italian Yearbook of International Law* 2002 (2003): 39.
- Schwager, E. "The Right to Compensation for Victims of an Armed Conflict." *Chinese Journal of International Law* 4 (2005): 417–39.
- Shelton, Dinah L. "Case Concerning Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States) 43 ILM 581 (2004)." *The American Journal of International Law* 98, no. 3 (2004): 559–66. doi:10.2307/3181646.
- "Reparations." *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2015. Oxford.
- "Righting Wrongs: Reparations in the Articles on State Responsibility." *American Journal of International Law* 96, no. 4 (October 2002): 833–56.
- Sveaass, Nora, et al. "Rehabilitation in Article 14 of the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment." *The International Lawyer* 51, no. 1 (2018): 1–24.
- Tomuschat, Christian. "Reparation for Victims of Grave Human Rights Violations." *Tulane Journal of International and Comparative Law* 10 (2002): 157–84.
- Vagts, Detlev F., and Peter Murray. "Litigating the Nazi Labor Claims: The Path Not Taken." *Harvard International Law Journal* 43, no. 2 (2002): 503–30.

Wisembaker, Jr., Reginald C. "Muslim Community Reparations." *Savannah Law Review* 2 (2015): 391–458.

Wittich, Stephan. "Non-Material Damage and Monetary Reparation in International Law." *Finnish Yearbook of International Law* 2004 (2004): 321–68.

Documents

African Charter on Human and Peoples' Rights, entered into force Jan. 25, 2005.

African Commission on Human and Peoples' Rights. "General Comment No. 4 on the African Charter on Human and Peoples' Rights: The Right to Redress for Victims of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment or Treatment (Article 5)," February 23 to March 4, 2017.

Agreement Between the Government of the Federal Democratic Republic of Ethiopia And the Government of the State of Eritrea, Article 5, United States Institute of Peace, Peace Agreements Digital Collection, available at https://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/peace_agreements/eritrea_ethiopia_12122000.pdf.

Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on their Destruction, Art. 6.3, (Sept. 18, 1997).

Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence, entered into force Jan. 8, 2014.

ECOSOC Res 2005/35 "Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law," Commission on Human Rights Resolution 2005/35, UN Doc. E/CN.4/RES/2005/35 (Apr. 19, 2005).

European Convention on Human Rights, entered into force March 9, 1953.

"General Framework Agreement for Peace in Bosnia and Herzegovina," Dayton, initialled on 21 Nov. 1995 and Paris, signed on 14 Dec. 1995, Annex 7, Agreement on Refugees and Displaced Persons.

Geneva Conventions of Aug. 12, 1949, Additional Protocol I (June 8, 1977).

Guidelines and Measures for the Prohibition and Prevention of Torture, Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment in Africa (Robben Island Guidelines) (2002), available at <http://www.achpr.org/mechanisms/cpta/robben-island-guidelines/>.

Hague Convention IV, Convention Respecting the Laws and Customs of War on Land, (Oct. 18, 1907).

Hague Convention XII, Convention Relative to the Creation of an International Prize Court, (Oct. 18, 1907).

International Committee of the Red Cross. "Rules of Customary International Law," Rule 150 (2005), available at https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule150.

International Law Association, 'Resolution No 2/2010 on Reparation for Victims of Armed Conflict'. <http://www.ila-hq.org/en/committees/index.cfm/cid/1018> (2 February 2013).

Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Establishment of the African Court on Human and Peoples' Rights, entered into force Jan. 25, 2004.

UNGA Res 60/147 'Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law' (16 December 2005) GAOR 60th Session Supp 49 Vol 1, 354.

"Draft Articles on Crimes Against Humanity, with commentaries," A/72/10 (2017).

"Draft Articles on Diplomatic Protection," GAOR 58th Session, UN Doc. A/61/10, p. 16 (2006).

“Draft Articles on Diplomatic Protection, with commentaries,” Yearbook of the International Law Commission, 2006, vol. II, Part Two, UN Doc. [A/CN.4/SER.A/2006/Add.1](#) (Part 2).